JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020).-

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede **SE ORDENA REQUERIR** mediante Oficio al señor Pagador de la Empresa **CONFIPETROL S.A.S.** para que informe a este Despacho cuántos descuentos se han realizado al demandado **=RICARDO OTALORA CUBILLOS – C.C. N° 12'113.540=** desde Septiembre de 2.019 hasta la fecha y, para que proceda a consignar los dineros retenidos al señor OTALORA a la orden de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad.-

De otro lado, se advierte que revisado el PORTAL DE TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de pago.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.008 – 00287 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00716 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00011 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00277 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.009 – 00519 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00458 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00521 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00028 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00184 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

Teniendo en cuenta los informes que obran a folios **107 y 108,** rendidos por la Oficina de Correo **472** en donde se indica que la Oficina **212** del CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO se encuentra cerrada, desconociéndose el lugar de ubicación de la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, quien había sido designada como Curador Ad-litem de la entidad demandada **=BM SERVICIOS TECNICOS PETROLEROS S.A.S.=** debe entonces procederse a su reemplazo.-

De acuerdo con lo anterior, este Despacho procede a designar como nuevo Curador Ad-litem para que represente a la demandada **=BM SERVICIOS TECNICOS PETROLEROS S.A.S.=** al profesional del Derecho, doctor **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ.-**

Comuníquesele el nombramiento solicitándole que concurra al Despacho a asumir el cargo, advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.- Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 01123 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00385 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada =UNIDAD ADMINISTRTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP=,** toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de la entidad demandada **=UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP=**.-

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería al doctor **BNER RUBEN CALDERON MANCHOLA,** titular de la T. p. número **131.608** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=UGPP=,** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00176 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que la parte demandada **=COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA - COOPAVA= y =EMPRESA XPS CARGO S.A.S.=,** luego de habérsele enviado comunicación para la Diligencia de Notificación por parte de este Despacho Judicial, procedieron a contestar la Demanda por intermedio de apoderado judicial, habrá de tenérseles por notificadas por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso, cuya norma resulta aplicable en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Es importante **aclarar** que el demandado **=ALEXANDER TRUJILLO TAMAYO=** fue notificado personalmente y contestó la Demanda en legal forma por intermedio de apoderada judicial.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente y para todos los efectos legales a la parte demanda **=COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA – COOPAVA= y =EMPRESA XPS CARGO S.A.S.=**, a partir del día **18 de Septiembre de 2.020 ,** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del proceso, cuya norma resulta aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

2°.- TENER por contestada la demanda en legal forma por parte de los demandados: **=ALEXANDER TRUJILLO TAMAYO= y =EMPRESA XPS CARGO S.A.S.=.**

3°.- NO ACEPTAR la contestación a la demanda realizada por parte de la demandada **=COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA – COPAVA= en razón a que no se acompaña el memorial-poder** supuestamente conferido a su apoderada, doctora **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO.-**

4°.- CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- <u>RECONOZCASE</u> personería a la doctora **LORENA MILDRED VARGAS LOSADA,** titular de la T. P. número **300.710** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial del demandado **=ALEXANDER TRUJILLO TAMAYO=** y**,** a la doctora **MERYEIN YANCET AMADO OROZCO**, portadora de la T. P. número **233.770** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la **=EMPRESA XPS CARGO S.A.S.=,** de conformidad con los poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00088-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **338** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea la entidad demandada **=FUNDACION ECOLOGICA SOCIAL LA ESPERANZA "FUNDESE"=,** con NIT **813.008.690-8,** en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea la demandada **=FUNDACION ECOLOGICA SOCIAL LA ESPERANZA "FUNDESE"=,** con NIT **813.008.690-8,=** en las Cuentes Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias que se relacionan a continuación :

BANCOLOMBIA	BANCO POPULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO V. VILLAS
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE BOGOTA	BANCO BBVA
BANCO COLPATRIA	COOFISAM
COONFIE	UTRAHUILCA

Limítese el embargo a la suma de **$132'777.063,oo M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional,** la cual señala …. :

"Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales."

Ofíciese a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la

retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-.

Transcríbase lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Igualmente **SE DECRETA el embargo y secuestro** de los dineros que posee a su favor la **FUNDACION ECOLOGICA SOCIAL LA ESPERANZA "FUNDESE"** con **NIT 813.008.690-8,** por concepto de "Cuentas por Pagar" producto de los Contratos suscritos con las Entidades que se indican a continuación, en razón del desarrollo de sus actividades propias, así :

-ALCALDIA DE NEIVA - HUILA.-
-GOBERNACION DEL HUILA.-
-COMFAMILIAR DEL HUILA.-

Ofíciese al señor Tesorero de cada una de las entidades relacionadas, para que se sirva tomar nota de la medida cautelar y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00348-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **67** de este proceso, el señor apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado al Despacho se requiera al Curador Ad-litem designado en este asunto, para que manifieste su aceptación o rechazo al encargo otorgado por este Juzgado.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho **ORDENA requerir** mediante Oficio al doctor **KLEIBAR PEINADO RODRIGUEZ** para que se manifieste respecto a la aceptación del cargo como Curador Ad-litem de la parte demandada **=QUIMONSA LTDA.=,** para el cual ha sido nombrado en este proceso.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

2.017 – 00699 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.011 – 00160 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001,** la parte demandante a través de su apoderada judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda,** en cuanto tiene que ver con LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO (**INTERMEDIACION LABORAL ENTRE EULEN COLOMBIA S.A. Y FRESENIUS MEDICAL CARE S.A.)** y, en relación con las PRUEBAS (**TESTIMONIALES).-**

Como se observa que la reforma presentada en un solo escrito integrado, resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=FRESENIUS MEDICAL CARE S.A.= y =EULEN COLOMBIA S.A.=.**

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia,** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001.-**

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00307 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **58** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestación de servicios (Contratos, suministros, ventas) le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** con NIT 800.215.908-8 por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de prestación de servicios **(Contratos, suministros, ventas, etc.)** le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero – Pagador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **49** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestación de servicios (Contratos, suministros, ventas) le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** con NIT 800.215.908-8 por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de prestación de servicios **(Contratos, suministros, ventas, etc.)** le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero – Pagador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **53** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestación de servicios (Contratos, suministros, ventas) le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** con NIT 800.215.908-8 por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de prestación de servicios **(Contratos, suministros, ventas, etc.)** le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero – Pagador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **68** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestación de servicios (Contratos, suministros, ventas) le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** con NIT 800.215.908-8 por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de prestación de servicios **(Contratos, suministros, ventas, etc.)** le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero – Pagador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **50** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestación de servicios (Contratos, suministros, ventas) le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** con NIT 800.215.908-8 por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de prestación de servicios **(Contratos, suministros, ventas, etc.)** le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero – Pagador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **51** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestación de servicios (Contratos, suministros, ventas) le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** con NIT 800.215.908-8 por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de prestación de servicios **(Contratos, suministros, ventas, etc.)** le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero – Pagador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **53** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestación de servicios (Contratos, suministros, ventas) le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** con NIT 800.215.908-8 por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de prestación de servicios **(Contratos, suministros, ventas, etc.)** le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero – Pagador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **63** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestación de servicios (Contratos, suministros, ventas) le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** con NIT 800.215.908-8 por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de prestación de servicios **(Contratos, suministros, ventas, etc.)** le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero – Pagador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **53** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestación de servicios (Contratos, suministros, ventas) le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** con NIT 800.215.908-8 por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de prestación de servicios **(Contratos, suministros, ventas, etc.)** le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero – Pagador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **52** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestación de servicios (Contratos, suministros, ventas) le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** con NIT 800.215.908-8 por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de prestación de servicios **(Contratos, suministros, ventas, etc.)** le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero – Pagador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **53** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestación de servicios (Contratos, suministros, ventas) le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** con NIT 800.215.908-8 por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de prestación de servicios **(Contratos, suministros, ventas, etc.)** le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero – Pagador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

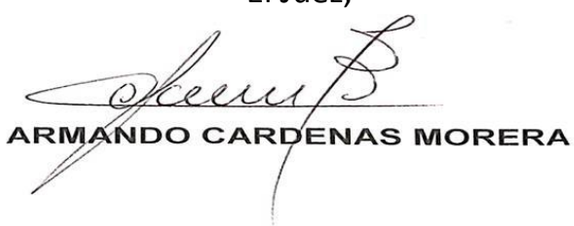

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **61** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestación de servicios (Contratos, suministros, ventas) le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** con NIT 800.215.908-8 por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de prestación de servicios **(Contratos, suministros, ventas, etc.)** le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero – Pagador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **60** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestación de servicios (Contratos, suministros, ventas) le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** con NIT 800.215.908-8 por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de prestación de servicios **(Contratos, suministros, ventas, etc.)** le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero – Pagador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 12 de enero del 2021

REF. ORDINARIO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DTE. HENRY NORZA
Ddo. PAVICON LTDA

Rad. No. 2002-349

AUTO

Decide el Juzgado la petición de revocatoria del auto que aprobó la actualización de la liquidación del crédito, formulada por la parte demandante, y para el efecto se,

CONSIDERA

Argumenta el apoderado de la parte actora, debe modificarse el auto que aprobó la liquidación del crédito, pues su valor a la fecha es de $459.816.020.oo (fl. 490).

A tal argumento no se opone la parte demandada.

Analizados los argumentos del petente, concluye el Juzgado, le asiste la razón, por cuanto se dan los presupuestos para tal modificación, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito tomando la presentada a folio 490, por el valor total de $459.816.020.OO**.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA